

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA Y CERTEST BIOTEC S.L.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. José Cañón Campos**, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA** - en adelante **FISEVI** -, en su calidad de Director Gerente de la Fundación en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por [REDACTED]

[REDACTED] La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, e [REDACTED]

De otra parte, **D. Nelson Gonçalves Fernandes**, con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad **CerTest Biotec S.L.** -en adelante la **Compañía**-, en calidad de Director General y apoderado a virtud [REDACTED]

[REDACTED] La entidad, provista de C.I.F. [REDACTED] se encuentra domiciliada en [REDACTED]

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **Dña. Lorena López Cerero** y **D. Álvaro Pascual Hernández**, ambos en calidad de Investigadores Principales del Proyecto -en adelante los **Investigadores Principales**-, pertenecientes a la Unidad de Gestión Clínica de Enfermedades Infecciosas y Microbiología del Hospital Universitario Virgen del Macarena (HUVVM) -en adelante se denominará **Centro**.

Las Partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato de servicios, a cuyos efectos



EXPONEN

- I. Que FISEVI es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, que tiene por objeto la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

En virtud del artículo 5º de sus Estatutos Fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FISEVI podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

Que FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen del Macarena, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación de fecha 16 de abril de 2009.

Con fecha 7 de febrero de 2012, el Servicio Andaluz de Salud y las fundaciones pertenecientes a la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación, entre las que se encuentra FISEVI, firmaron un Convenio de Colaboración por el cual FISEVI colaborará con la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS) y el SAS, en la gestión de los derechos y la transferencia de los resultados, conforme a las premisas, objetivos y directrices establecidas al efecto por la Oficina de Transferencia de Tecnología del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) dependiente del mismo.

- II. Que la Compañía es una empresa de biotecnología dedicada al desarrollo y fabricación de productos de diagnóstico in vitro con aplicaciones humanas. Actualmente está desarrollando un nuevo producto que consiste en un test de diagnóstico rápido para la detección de carbapenemasas en colonias bacterianas puras de Enterobacterales.
- III. Que la Dra. **Lorena López Cerero** y el Dr. **Álvaro Pascual Hernández** vienen desempeñando actividades de investigación en el área de Microbiología Clínica, en el Centro, en su calidad de Facultativo Especialista de Área y Jefe de Servicio, respectivamente, de la UGC de Enfermedades Infecciosas y Microbiología a través de su Grupo de Investigación –en adelante GdI-.
- IV. Que en el Servicio de Microbiología de la UGC de Enfermedades Infecciosas y Microbiología del Centro se encuentra localizado el Laboratorio de referencia para tipado molecular de patógenos nosocomiales de Andalucía, que dispone de las capacidades necesarias para la evaluación de los productos desarrollados por la Compañía y la ejecución de las tareas planteadas en el Proyecto.



- V. Que la Compañía requiere de los servicios de FISEVI para el estudio y la validación de forma retrospectiva de la sensibilidad y especificidad clínica de su producto desarrollado, test rápido para la detección de carbapenemasas (IMP, VIM, OXA-48, NDM y KPC), en aislados procedentes de muestras clínicas (en adelante “el **Proyecto**”).
- VI. Que FISEVI, a través del GdI mencionado en el expositivo III, está capacitada para prestar los Servicios a la Compañía en el marco del Proyecto y, en este sentido, manifiesta que posee los medios y conocimientos científicos y técnicos para desarrollar dichos servicios.

En virtud de todo ello, las Partes intervinientes

ACUERDAN

Primero.- DEFINICIONES

A efectos de la interpretación del presente Contrato, y prevaleciendo en caso de duda lo establecido en la esta cláusula, se entenderá:

- a. Por “**Contrato**”: el presente documento, y su contenido junto a las modificaciones y anexos.
- b. Por “**Centro**”: Hospital Universitario Virgen del Macarena (HUVVM).
- c. Por “**Comisión**”: Comisión de Seguimiento, tal y como aparece definida y caracterizada en la Cáusula Séptima del Convenio.
- d. Por “**Compañía**”: CerTest Biotec S.L.
- e. Por “**Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual**”: (i) patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección, invenciones, diseños, derechos de autor y derechos conexos, derechos sobre bases de datos, marcas, nombres comerciales, denominaciones sociales, secretos empresariales y el derecho a solicitar su registro; (ii) derechos sobre nombres de dominio; (iii) Know-How; (iv) solicitudes y renovaciones en relación con cualquiera de los anteriores derechos; (v) cualquier otro derecho de efecto equivalente en cualquier país del mundo (vi) licencias o derechos contractuales sobre cualquiera de los anteriores derechos.
- f. Por “**FISEVI**”: Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla.



- g. Por “**Información Confidencial**”: toda la información compartida que, con independencia de su soporte físico o digital o de otro modo, (conste o no indicado en la misma o se desprenda de su naturaleza).

La información podrá comprender, a título enunciativo pero no limitativo, datos técnicos e informes, invenciones, software o mecanismos técnicos; dibujos técnicos y diseño; algoritmos, fórmulas matemáticas; ideas publicitarias; promociones, métodos de negocio; conocimientos y secretos empresariales; ejemplos, muestras y demostraciones; resultados de investigaciones; planes de negocios; datos financieros; datos comerciales; información relativa a negociaciones con terceras partes, documentos escritos, listados de clientes, grabaciones audiovisuales, u otro tipo de soporte técnico, etc. que sea generada antes o durante el desarrollo del Convenio o del Proyecto o con ocasión de los mismos o proporcionadas por cada una de las partes para el buen cumplimiento de cualquiera de ellos.

No se entenderá por Información Confidencial, ni recibirá tal tratamiento, aquella información que sea de público conocimiento en el momento de la firma del Contrato y que así pueda ser demostrado mediante la consulta de archivos escritos, o que, después de los mismos, alcance dicho carácter siempre y cuando la divulgación no se derive del incumplimiento por las Partes de las obligaciones del Contrato.

- h. Por “**Laboratorio de referencia**”: se refiere al Laboratorio de referencia para tipado molecular de patógenos nosocomiales de Andalucía localizado en el Servicio de Microbiología de la UGC de Enfermedades Infecciosas y Microbiología del Hospital Universitario Virgen Macarena, donde se llevará a cabo la evaluación del test de diagnóstico.
- i. Por “**Material**”: se refiere a todos los medios prestados por parte de la Compañía al FISEVI, según se describen en la Memoria del Anexo I, lo que incluirá, con carácter enunciativo pero no limitativo: kits del producto desarrollado por la Compañía, material fungible, aislados negativos.
- j. Por “**Memoria**”: se refiere al conjunto de actividades concebidas por las Partes con el propósito de estudiar y validar de forma retrospectiva la sensibilidad y especificidad clínica del producto test rápido para la detección de carbapenemasas en aislados procedentes de muestras clínicas. Esta Memoria se adjunta al presente Contrato como Anexo I.
- k. Por “**Partes**”: FISEVI, la Compañía y los Investigadores Principales referidos de manera conjunta o por separado.
- l. Por “**Proyecto**”: el proyecto específico de desarrollo consistente en el estudio de sensibilidad y especificidad clínica de test de diagnóstico rápido para la detección de carbapenemasas (IMP, VIM,



OXA-48, NDM y KPC) en aislados procedentes de muestras clínicas, y cuya regulación se contiene en este Contrato.

Segundo.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO.

El presente Contrato se tipifica como un Arrendamiento de Servicios de los definidos en el artículo 1544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

Tercero.- OBJETO

1. El objeto del presente Contrato es regular de manera específica el protocolo de actuación para la ejecución del Proyecto, los derechos y obligaciones de las partes y las relaciones entre sí o con terceros que surjan en relación con este, y que garantice la consecución del mismo.
2. El Proyecto consistirá en el estudio y la validación de forma retrospectiva de la sensibilidad y especificidad clínica del producto test rápido para la detección de carbapenemasas (IMP, VIM, OXA-48, NDM y KPC) en aislados procedentes de muestras clínicas, y en todas aquellas actividades necesarias para su consecución. La Memoria para la realización del Proyecto determinará las características, contenido y otros aspectos del mismo necesarios para su comprensión y ejecución.
3. La Compañía asumirá la financiación necesaria para la ejecución del mismo, según las condiciones establecidas en la Cláusula Sexta.
4. Las Partes conocen que el Proyecto no podrá comenzar sino hasta que las autorizaciones de organismos de control e informes aplicables, así como las oportunas o necesarias pólizas de seguro de responsabilidad, sean otorgadas favorablemente, obligándose además a conocer y a asumir las obligaciones sobre ética y seguridad que pudieran aplicarse según la naturaleza del Proyecto.

Cuarto.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Contrato y en concreto:

- **FISEVI:**
 - Proporcionar los medios de carácter administrativo necesarios para permitir la realización de las tareas correspondientes a su grupo de investigación.
 - Gestionar los aspectos económico-administrativos derivados del presente Contrato.



- Adoptar las medidas adecuadas para que el personal de la Compañía que accederá al Centro, según la Cláusula 2.4., reciban todas las informaciones necesarias en relación con los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los citados riesgos, así como las relativas a las medidas de emergencia.

- **La Compañía:**

- Coordinar la consecución del Plan de Desarrollo del Proyecto.
- Ejecutar las actividades que les corresponden según la Memoria del Proyecto del Anexo I.
- Suministrar los kits y materiales necesarios para desarrollar el proyecto y aportar la financiación del presupuesto acordado por las Partes, según lo establecido en el Anexo I.
- Asegurarse y asumir la responsabilidad de que el personal de la Compañía que acceda al Centro acate las normas de funcionamiento interno del Centro y FISEVI, incluyendo de forma específica las relativas a protección y prevención de riesgos laborales en el marco de las actividades establecidas en el plan de trabajo del Anexo I.
- Asegurarse de que el personal de la Compañía que acceda al Centro está cubierto por la Seguridad Social y cuenta con una póliza de seguro que cubra su actividad en el mismo. La cobertura de riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento y responsabilidad civil. Esta póliza deberá cubrir a dicho personal a nivel nacional, de lunes a domingo las 24 horas a lo largo de todo su periodo de actividad en el Centro.

- **Los Investigadores Principales/ Gdl:**

- Coordinar los aspectos científico-clínicos durante el desarrollo del Proyecto.
- Coordinar y revisar la ejecución de las actividades del Proyecto que se realicen dentro de las instalaciones del Centro.
- Ejecutar las actividades que les corresponden según la Memoria del Proyecto del Anexo I.
- Los Investigadores Principales están dispuestos a colaborar en el Proyecto y declaran no estar incurso en ninguna clase de incompatibilidad para suscribir el presente Contrato, incluyendo en su caso el personal que le asista, y poseer las cualificaciones profesionales necesarias y experiencia probada para ejecutar las actividades del Proyecto.



- Asegurarse de que el personal de la Compañía que acceda al Centro acata las normas de funcionamiento interno del Centro y FISEVI en el marco de las actividades establecidas en el plan de trabajo del Anexo I.
- Asegurarse de que el personal de la Compañía que acceda al Centro cuenta con una póliza de seguro que cubra su actividad investigadora en el Centro y en el marco del Proyecto.

Quinto.- INFORMES PERIÓDICOS, NOTIFICACIONES DE INCIDENCIAS Y PARTICIPACION DE OTRAS ENTIDADES

1. Los Investigadores Principales mantendrán informados de los resultados y toda la información relativa derivada de las diferentes evaluaciones mediante la remisión de un informe, que estará disponible en un plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización de la evaluación. Los datos experimentales se incluirán en el informe final como material suplementario. El borrador de los informes finales se enviará al coordinador técnico antes de su emisión.
2. Se permite a las Partes el acceso a los libros, archivos, registros, muestras, resultados y en definitiva a toda la información generada durante el desarrollo del Proyecto.
3. Sin perjuicio de lo anterior, los Investigadores Principales informarán inmediatamente al resto de Partes de cualquier (a) desviación de la Memoria necesaria para proteger la seguridad, los derechos o la integridad de los sujetos registrados en el Proyecto, (b) incidente en el curso del Proyecto, (c) comunicación con un organismo de control relativo a (i) el Proyecto, incluida todo acuerdo de inspección, examen, copia o eliminación de archivos o registros del Proyecto, (ii) otra actividad de investigación, legal o de otro tipo que pudiera afectar al Proyecto, (iii) la cualificación del Investigador Responsable o del resto del Gdl relacionadas con el Proyecto para realizar el mismo, (d) cualquier resultado o invención susceptible de ser protegido por derechos de propiedad industrial o intelectual.
4. En el presente Contrato, participará el Gdl compuesto por los siguientes profesionales:
 - Álvaro Pascual Hernández
 - Lorena López Cerero
 - Patricia Pérez Palacios
5. Para el caso de existir terceras Entidades colaboradoras, les serán de aplicación lo estipulado en los puntos anteriores al respecto de remisión de información y ejecución del Proyecto.

Sexto.- CONDICIONES ECONOMICAS Y OTROS COMPROMISOS



1. Las Partes convienen que el precio total de los servicios contemplados en el presente Contrato se cifra en **VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (22.195 €)**- IVA no incluido-, que será asumido por la Compañía de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:
 - 30 % a la firma del presente contrato.
 - 30 % a los 2 meses de la firma del presente contrato.
 - 40 % a los 30 días del envío del Informe final a la Compañía.
2. Con el fin de llevar a cabo el Proyecto, la Compañía suministrará de forma gratuita a FISEVI 400 kits de producto y todo aquel material fungible que sea necesario para la realización del Proyecto.
3. FISEVI se compromete a destinar las cantidades económicas asignadas por la Compañía y los materiales suministrados por la misma única y exclusivamente a los fines establecidos en el presente Contrato y en sus Anexos. A petición de la Compañía, FISEVI proporcionará a la Compañía (i) detalles sobre el uso de la Contraprestación económica, y (ii) pruebas de los gastos incurridos mediante la presentación de recibos.
4. La Compañía hará efectivos los importes que correspondan en función de las actividades y trabajos efectivamente realizados por FISEVI, mediante transferencia bancaria a la cuenta de su titularidad, a los sesenta (60) días una vez emitidas las correspondientes facturas.
5. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las partes acuerden una modificación en el contenido de la Memoria del Proyecto, o bien de la duración del Contrato, tal modificación implicará también la correspondiente variación de la contraprestación mencionada, al alza o a la baja, según proceda. En cualquier caso, la variación del precio deberá quedar recogida en un documento escrito firmado por las Partes.

Séptimo.- COMISION DE SEGUIMIENTO

1. La Comisión de Seguimiento se formará en total con 5 miembros, 3 de los cuales serán designados por la Fundación y otros 2 por la Compañía. Tendrá por tanto carácter paritario, con un solo voto por cada una de sus partes.
2. Los Investigadores Principales mantendrán informada del desarrollo de ejecución del Proyecto a la Comisión, y esta a las partes, mediante la remisión/presentación de informes periódicos, y mediante una reunión al menos cada mes, permitiéndose a la Comisión el acceso a los libros, archivos, registros, muestras, resultados y en definitiva a toda la información generada durante el desarrollo del Proyecto.



3. Sin perjuicio de lo anterior, los Investigadores Principales y cada una de las partes, informarán inmediatamente a Comisión, y esta a las partes, de cualquier (a) desviación del Protocolo necesaria para proteger la seguridad, los derechos o la integridad de los sujetos registrados en el Proyecto, (b) incidente en el curso del Proyecto, (c) comunicación con un organismo de control relativo a (i) el Proyecto, incluida todo acuerdo de inspección, examen, copia o eliminación de archivos o registros del Proyecto, (ii) otra actividad de investigación, legal o de otro tipo que pudiera afectar al Proyecto, (iii) la cualificación del Investigador Responsable o del resto del personal de otra Entidad o de las personas relacionadas con el Proyecto para realizar el mismo, (d) cualquier resultado o invención susceptible de ser protegido por derechos de propiedad industrial o intelectual.

Octavo.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

1. Los Conocimientos Previos y los Conocimientos Coetáneos, patentados o no, distintos a los derivados de la ejecución del Proyecto que sean aportados por cada una de las Partes, permanecerán bajo la titularidad de la Parte que los aporte.
2. La propiedad intelectual o industrial de los resultados del proyecto será de la Compañía, con independencia de los derechos morales, que recaerán sobre los investigadores del Proyecto autores de dichos resultados. En consecuencia, la Empresa podrá comercializar y/o proteger y explotar libremente los resultados del Proyecto.
3. Cuando el FISEVI desee utilizar los resultados parciales o finales del trabajo realizado, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la Compañía mediante correo electrónico al representante de la misma en el seguimiento del proyecto. La Compañía deberá contestar por la misma vía de comunicación en el plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de estos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta por parte de la Compañía, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Noveno.- TRANSFERENCIA DE MATERIAL

1. En el marco de este Contrato, la Compañía podrá transferir Material a FISEVI para la ejecución del Proyecto.
2. FISEVI acepta utilizar el Material en cumplimiento de la legislación aplicable.
3. FISEVI sólo podrá usar el Material en ejecución del Proyecto y no podrá transferir ningún Material ni sus modificaciones o derivaciones a terceras partes que no estén implicadas de forma directa en el Proyecto, sin consentimiento por escrito de la Compañía. Con el fin de evitar discrepancias interpretativas, FISEVI no podrá usar el Material con finalidades comerciales, lo que incluirá, con carácter enunciativo, pero no limitativo:



- a. Uso del Material como producto para la venta; producción comercial, distribución, o provisión de servicios incluyendo procedimientos de control de calidad; o para desarrollo de un producto secundario relacionado o un servicio que pueda ser vendido;
 - b. Comercialización por FISEVI o el licenciatarario de un producto secundario directamente relacionado y desarrollado usando el Material de la Compañía.
 - c. Desarrollo de cualquier producto que sea análogo al de la Compañía.
4. Cualquier Material entregado por la Compañía a FISEVI seguirá siendo propiedad de la Emisora, salvo que se acuerde por escrito a contrario por las Partes.
 5. Cualquier Material entregado en relación con este Contrato tiene naturaleza experimental y puede contener material peligroso. La Compañía no expresa ninguna manifestación ni suministra ninguna garantía, expresa o implícita, de seguridad, comercialidad o idoneidad para una finalidad particular, o que el uso del Material no infringe ninguna patente, copyright, marca, u otro derecho de propiedad.
 6. FISEVI asume toda la responsabilidad por los daños que puedan acaecer del uso, almacenaje o disposición del Material por la Compañía. La Emisora no será responsable por ninguna pérdida, reclamación o demanda hecha por la Receptora, o hecha contra la Receptora por otra parte, que se deba al uso del Material por la Receptora, salvo en disposición legal o cuando sea causado por negligencia grave o dolo de la Emisora.

Décimo.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACION

1. Las Partes, así como sus empleados y las personas con las que cualquiera de las Partes mantenga una relación laboral, mercantil o comercial en virtud de este Contrato se obligan a no revelar de cualquier forma a terceros o utilizar fuera del Proyecto la Información Confidencial recibida de la Parte propietaria de la misma. Las Partes velarán por la circulación restringida de dicha Información Confidencial, haciéndose responsables y garantizando que esta obligación de confidencialidad sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella.
2. Cuando el FISEVI desee utilizar los resultados parciales o finales del trabajo realizado, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la Compañía mediante correo electrónico dirigido al representante de la misma en el seguimiento del proyecto. La Compañía deberá contestar por la misma vía de comunicación en el plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de estos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta por parte de la Compañía, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.



Undécimo.- BUENAS PRÁCTICAS

La ejecución de este Convenio no implica de ningún modo que la UGC ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover ni prescribir los productos de la entidad.

Duodécimo.- PROTECCION DE DATOS Y TRANSPARENCIA

1. En el caso en que fuera necesario el tratamiento de datos personales en alguna de las actividades o proyectos de investigación de carácter conjunto, las Partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
2. Sin perjuicio de otras obligaciones que imponga la normativa en la materia, las Partes se obligan a:
 - a. No aplicar o utilizar los datos personales obtenidos para fines distintos a los que figuren en el Contrato, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas.
 - b. Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.
 - c. Adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.
3. Asimismo, FISEVI informa a la Compañía de que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, los datos de carácter personal contenidos en el presente documento o que le solicitemos durante el mantenimiento de la relación contractual a la que da origen, serán incorporados a un fichero titularidad de FISEVI, con la finalidad de llevar a cabo la gestión integral de los proyectos de investigación de su ámbito de actuación.
4. FISEVI se integra en la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación (RFGI) del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), compuesta por siete fundaciones: FCÁDIZ (Cádiz), FIBICO (Córdoba), FABIS (Huelva), FIMABIS (Málaga), FISEVI (Sevilla), FIBAO (con carácter interprovincial, dando cobertura a Granada, Jaén y Almería) y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS) como entidad coordinadora de la Red. La mencionada pertenencia a la Red supone la comunicación de sus datos al resto de fundaciones de miembros de la misma, a través de la plataforma común de gestión de proyectos habilitada para tal fin. Queda, asimismo, la Compañía informada de que sus derechos de acceso, cancelación, oposición y/o rectificación, podrán ser ejercidos enviando una carta dirigida a la siguiente dirección: Av. Manuel Siurot s/n Edificio Laboratorio, Planta Sexta, CP 41013 Sevilla.



5. En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

Decimotercero.- CONTRATO INTEGRO Y MODIFICACION

1. Este Contrato constituye un contrato íntegro de las partes relativo a su objeto, y sustituye a todos los escritos o manifestaciones orales, acuerdos o entendimientos previos entre FISEVI y la Compañía.
2. Las Partes podrán, durante todo el período de vigencia de este Contrato, proponer la limitación de las áreas de investigación que constituyen el objeto del mismo, quien deberá otorgar la autorización a dicha modificación de forma motivada y deberá constar anexa al presente Contrato, así como la documentación acreditativa de los motivos de modificación.
3. Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Contrato habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de las Partes.
4. La anulación o modificación de una o varias Cláusulas, que será realizada previo acuerdo de las Partes, no alterará la validez del resto del Contrato, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al mismo.

Decimocuarto.- ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN


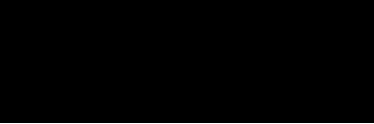
1. Este Contrato entrará en vigor el día de su firma por las Partes y permanecerá vigente hasta la finalización del Proyecto, que las Partes estiman inicialmente en 4 meses para la evaluación del producto y 1 año para soporte técnico, o su resolución anticipada por cualquier causa; no obstante, todas las obligaciones relacionadas con la Confidencialidad y con la Protección de Datos se mantendrán de forma ilimitada a la finalización del presente contrato.
2. Finalizado dicho plazo, las Partes podrán convenir de mutuo acuerdo la prórroga del presente Contrato, en caso de que se considere conveniente para la efectiva ejecución del mismo, por períodos sucesivos de 4 meses, y en cualquier caso hasta la realización completa del Proyecto, formalizando dichas prórrogas mediante la remisión por las Partes de sendas comunicaciones escritas a través de cualquier medio fehaciente.



3. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá interrumpir en cualquier momento el Proyecto y sin que en ningún caso la interrupción suponga poner en peligro la salud o la seguridad de las personas que intervienen en el Proyecto. La interrupción deberá ser notificada por escrito a las partes y a las entidades y otros terceros involucrados en el Proyecto o que tengan alguna relación con el mismo de forma inmediata tras la decisión. Con independencia de lo establecido en el apartado 3 de la presente cláusula, la interrupción temporal o definitiva del Proyecto por causas imputables a una de las partes, o por incumplimiento insubsanable del presente Contrato por una de las partes, generará en la otra parte el derecho a reclamar los daños y perjuicios causados por la misma.
4. En el caso de terminación del Contrato, la Parte que decida su terminación se asegurará que el Investigador Principal, así como las demás entidades que participen en el Proyecto o actividades que traigan su origen del Proyecto, lleven a cabo los pasos necesarios para que el cese del Proyecto se produzca tan pronto como sea razonablemente posible.
5. La terminación no libera a las partes de las obligaciones adquiridas a la fecha de la terminación ni de las obligaciones que de acuerdo con sus términos persistan tras la terminación, incluyendo la confidencialidad pertinente, el mantenimiento de archivos, el cumplimiento con las normas administrativas, las relativas a la propiedad industrial e intelectual, etc.

Decimoquinto.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones de una parte a otra se realizarán por escrito y se dirigirán a la otra parte a la dirección de correo postal o de correo electrónico o número de fax expresados en el presente Contrato:

Notificaciones a FISEVI	Oficina de Transferencia de Tecnología de FISEVI Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBiS) Campus Hospital Universitario Virgen del Rocío Avda. Manuel Siurot, s/n, 41013 Sevilla 
Notificaciones a la Compañía	Att.: Vanesa Andreu Gargallo Dirección: Polígono Industrial Río Gállego II, Calle J, N°1, CP 50840. 
Notificaciones a los Investigadores Principales/ Gdl	Att.: Dra. Lorena López Cerero Servicio de Microbiología Hospital Universitario Virgen Macarena



--	--	--

Todas las notificaciones serán efectivas a partir de su recepción.

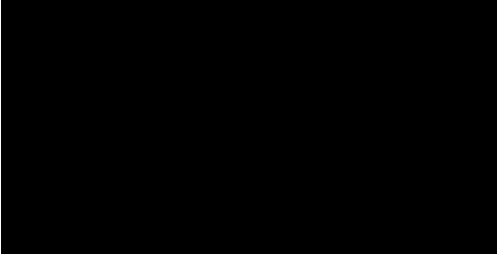
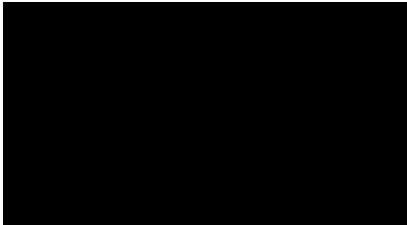

Decimosexto.- RESPONSABILIDAD

A los efectos contemplados en la Estipulación precedente, FISEVI declina toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento, por parte de la UGC o sus potenciales colaboradores de las obligaciones que directamente les incumben y corresponden conforme a ésta.

Decimoséptimo.- DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá por la legislación española. Cualquier disputa, controversia o conflicto relativo a la interpretación o ejecución del presente Contrato será sometido al conocimiento de los Tribunales de Sevilla, con renuncia de las partes a cualquier otro que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente Contrato, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

<p>Por FISEVI:</p>  <p>Fdo.: D. José Cañón Campos</p> <p>DIRECTOR GERENTE</p>	<p>Por la Compañía:</p>  <p>Fdo.: D. Nelson Gonçalves Fernandes</p> <p>DIRECTOR GERENTE</p>
<p>VºBº y aceptación por el INVESTIGADOR PRINCIPAL:</p>  <p>Fdo.: Dña. Lorena López Cerero D. Álvaro Pascual Hernández</p>	